INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Cali, abril 14 de 2023.

Auxiliar Judicial

L.P.C

Auto No. 782

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, catorce (14) de abril dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el presente proceso para la adjudicación judicial de apoyos promovido mediante apoderado judicial por la señora DEYANIRA COBO LEMUS en favor de la señora PATRICIA GOMEZ COBO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1.- El poder aportado deberá otorgarse para adelantar la adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia y no para iniciar proceso de interdicción.

2.- El acápite de *"CLASE DE PROCESO Y COMPETENCIA"* deberá enunciarse conforme a los términos del proceso verbal sumario, tal como fue dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

3.- Deberá detallar los parientes y/o personas que puedan estar interesadas en la adjudicación judicial de apoyos, indicando su dirección de residencia, teléfono de contacto y su correo electrónico.

4.- Deberá corregir las pretensiones de la demanda de acuerdo con lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, por cuanto no es menester indicar que se declare la interdicción de la citada dama, toda vez que dicha figura se halla abolida, encontrándose vigente la adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia.

5. Deberá señalar de forma específica, cuáles son los apoyos judiciales que solicita sean designados a la señora PATRICIA GOMEZ COBO y el tiempo de vigencia de los mismos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Inadmitir la demanda y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO. Reconocer personería al doctor WALTER GÓMEZ COBO, con tarjeta profesional Nro. 243.183 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante para que la represente en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5440667e87f533e76ecce02513f36a78b7938ad745a2d160670c10b55b05a7a**

Documento generado en 13/04/2023 03:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica